

PROCOLO FINANCIERO ESPECIAL

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA

relativo al proyecto de telefonía rural
para los territorios nacionales que
desarrollará la Empresa Nacional de
Telecomunicaciones.

Con el objeto de fomentar el desarrollo económico de Colombia, el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Colombia, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

El Gobierno francés pone a disposición del Gobierno colombiano un monto máximo de 46,9 millones de marcos alemanes (46,9 M DM) que será utilizado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, prestatario, para financiar el grupo I del proyecto de telefonía rural de los territorios nacionales objeto de la licitación internacional pública No. 032-86.

Este préstamo será utilizado para la compra en Francia, de bienes y servicios de origen francés.

Este préstamo gozará de la garantía del Gobierno de la República de Colombia.

ARTICULO 2

Dicho crédito se amortizará en 36 pagos semestrales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá 66 meses después de la firma del convenio financiero previsto en el tercer párrafo del presente artículo.

La tasa de interés es del 4,2% anual. Esta tasa comprende la prima de la Agencia Francesa de seguro para los créditos (COFACE). Los intereses están calculados sobre el monto de los saldos que se adeudan, comienzan a correr a partir de la fecha de cada giro y se pagarán semestralmente.

Un convenio de aplicación entre las instituciones financieras designadas por el gobierno francés y actuando en su nombre por una parte y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de la República de Colombia por otra parte, fijará las modalidades de utilización y de reembolso de dicho préstamo.

ARTICULO 3

La moneda de cuenta y pago será el marco alemán.

ARTICULO 4

La aplicación definitiva del presente protocolo al contrato comercial correspondiente al proyecto mencionado en el Artículo 1 se formalizará, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la legislación colombiana, mediante un intercambio de cartas entre la Dirección General del Crédito Público del Ministerio de Hacienda colombiano y el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de Francia en Bogotá, quien actúa con la autorización de las autoridades francesas competentes.

Un anticipo del 10% por lo menos del precio FOB del contrato comercial se abonará una vez formalizada la aplicación definitiva del presente protocolo.

El saldo se abonará conforme a lo dispuesto en el contrato comercial.

UFA

DR

ARTICULO 5

La fecha límite de aplicación definitiva mencionada en el artículo 4 será el 30 de septiembre de 1988.

No podrá prorrogarse dicha fecha excepto por razones excepcionales solicitadas por el gobierno colombiano y sujeto al acuerdo del gobierno francés.

No podrá efectuarse ningún giro respecto al préstamo otorgado por el presente protocolo después de 36 meses de la fecha límite de aplicación definitiva.

ARTICULO 6

Con cargo al presente protocolo no se financiarán fletes ni seguros del contrato comercial.

ARTICULO 7

Los pagos de principal e intereses del crédito otorgado por el presente protocolo están exentos por el Gobierno de la República de Colombia de todas las tasas e impuestos.

ARTICULO 8

De conformidad con sus compromisos internacionales, el gobierno francés podrá proceder a la evaluación retrospectiva del proyecto inscrito en el presente protocolo; por lo tanto el Gobierno de la República de Colombia se compromete a recibir a la misión de evaluación enviada por el gobierno francés y a suministrar a esta misión las informaciones necesarias.

ARTICULO 9

El presente protocolo entrará en vigor a la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, representante de ambos Gobiernos, debidamente autorizados para este fin, firmaron el presente acuerdo y le impusieron sus sellos oficiales.

Hecho en BOGOTA, el 23 de octubre 1987
(en dos ejemplares originales en francés y dos ejemplares originales en español, ambos textos siendo igualmente válidos)

Rui P. Araújo
Por el Gobierno de la

J. Jean